



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-324-APN-SIYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 4 de Octubre de 2024

**Referencia:** EX-2023-30661443- -APN-DR#CNDC

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-30661443- -APN-DR#CNDC, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma SAUCECO S.A. por parte de la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.

Que la operación se instrumentó el día 17 de marzo del 2023 a través de la «Oferta #02/2023» de fecha 9 de marzo del 2023, enviada a la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A, y la consecuente aceptación en la misma fecha.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 17 de marzo del 2023, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se realizó el día 21 de marzo de 2023.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso c), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, para el año 2023 equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000),

lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2024-98775760-APN-CNDC#MEC de fecha de 11 septiembre de 2024 correspondiente a la “CONC. 1906”, en el cual recomendó a esta Secretaría: a autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma SAUCECO S.A. por parte de la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma SAUCECO S.A. por parte de la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen de fecha 11 de septiembre de 2024, correspondiente a la “CONC. 1906”, identificado como Anexo N° IF-2024-98775760-APN-CNDC#MEC, en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.10.04 10:13:17 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustín Lavigne  
Secretario  
Secretaría de Industria y Comercio  
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.10.04 10:13:18 -03:00



## **AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que bajo el expediente EX-2023-30661443- -APN-DR#CNDC, caratulado: “MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. Y SAUCECO S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442”.

### **I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre SAUCECO S.A. (“SAUCECO”) por parte de MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. (“MIRGOR”).
2. La operación se instrumentó el 17 de marzo del 2023 a través de la «Oferta #02/2023» del 9 de marzo del 2023, enviada a MIRGOR, y la consecuente aceptación en la misma fecha.
3. MIRGOR es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Argentina, dedicada principalmente a la fabricación de equipos de climatización y otros dispositivos electrónicos para el sector automotriz y que además tiene participaciones de control en diversas sociedades comerciales.
4. SAUCECO es una sociedad anónima existente bajo las leyes de la República Argentina e inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la Ciudad de Buenos Aires, cuya actividad principal es ser propietaria y la explotación del establecimiento agrícola ganadero denominado «Sauce Co», un inmueble rural de 1.452 hectáreas ubicado en la localidad de Urdampilleta, provincia de Buenos Aires.
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 17 de marzo del 2023, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) se realizó el 21 de marzo de 2023.<sup>1</sup>

### **II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

6. El 21 de marzo de 2023, MIRGOR notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades

---

<sup>1</sup> Ver la presentación del 21 de marzo de 2023.

móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>2</sup>

9. El 9 de mayo de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 9 de mayo de 2023.
10. El 5 de agosto del 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior.

### III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

#### III.1. Naturaleza de la Operación

11. La presente operación consiste en la adquisición por parte de MIRGOR de la totalidad de las acciones SAUCECO.
12. En la Tabla 1, se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

---

<sup>2</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina**

Empresa	Actividad
<i>Empresa objeto</i>	
SAUCECO S.A.	Propietaria de un inmueble rural con una superficie de 1.452 hectáreas ubicado en la localidad de Urdampilleta, partido de San Carlos Bolívar, provincia de Buenos Aires, que conforma el establecimiento agrícola ganadero denominado “Sauce Co”, donde se llevan a cabo actividades de producción agrícola de granos (trigo, maíz, girasol y soja) y cría de ganado vacuno. Cabe destacar que no ha producido soja en la última campaña agrícola.
<i>Grupo Comprador</i>	
MIRGOR S.A.C.I.F.I. A.	Fabricación de equipos de climatización y otros dispositivos electrónicos para el sector automotriz.  Se encuentra transitando la primera campaña agrícola como productora de granos (campaña 2023/2024). Previamente, no tuvo actividad de producción y solo realizó exportaciones de soja, trigo, arvejas, maíz, cebada, carinata – las cuales provinieron de compras realizadas en el mercado local - y proteína animal.
CAPDO S.A.	Actividad inmobiliaria.
IATEC S.A.	Fabricación de productos electrónicos: televisores, teléfonos celulares y equipos de información y entretenimiento automotriz.  Exportación de soja, trigo, arvejas, maíz, cebada, carinata - las cuales provinieron de compras realizadas en el mercado local - y proteína animal.
GMRA S.A.	Comercialización de productos electrónicos al por menor.

FAMAR FUEGUINA S.A. <sup>3</sup>	Fabricación de módulos de control electrónicos para la industria automotriz, equipos de información y entretenimiento automotriz y módulos de fibra óptica para conexión wifi.
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Comercialización de diversos productos de electrónica de consumo y accesorios de diversas marcas y prestación de servicios técnicos vinculados al canje y reparación de teléfonos celulares.
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Fabricación y comercialización de teléfonos celulares de las marcas SAMSUNG y LG.
FORTINOX S.A.	Importación, fraccionamiento, procesamiento y comercialización de aceros para la industria.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

13. La operación notificada presenta relaciones de tipo horizontal en la producción y comercialización de granos de maíz y trigo.<sup>4</sup>
14. Tal como se indicó, MIRGOR se encuentra transitando la primera campaña agrícola como productora de granos (campaña 2023/2024). En tal sentido, las estimaciones de producción de la parte notificante son: 22.447 tns de soja, 8.787 tns de trigo y 29.905 tns de maíz, mientras que las de SAUCECO fueron de 650 tns para trigo y 818 tns de maíz. Considerando los datos agrícolas publicadas por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca (“MAGYP”) a nivel nacional para trigo (15.853.154 tns) y maíz (57.300.000 tns), las participaciones conjuntas han sido muy inferiores al 1% en ambos casos.
15. A su vez, la presente operación genera una relación vertical en lo que respecta al mercado de tierras para uso agrícola, *aguas arriba*, y los mercados de producción de granos, *aguas abajo*. Sin embargo, considerando que el mercado de tierras para uso agrícola no se modifica y que las variaciones en los mercados de granos son marginales, no se considera necesario profundizar en el análisis de dichos efectos.
16. En conclusión, la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados afectados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

<sup>3</sup> Operación en trámite mediante expediente N° EX-2022-41356825--APN-DR#CNDC, caratulado “MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. Y HOLDCAR S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442” (CONC.1851)”.

<sup>4</sup> Cabe mencionar que las ventas de productos agrícolas de MIRGOR y IATEC representaron solo el 4,6% del total de sus ventas del año 2023.

17. De tal modo, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia.

### **III.2. Cláusulas de restricciones**

18. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

## **IV CONCLUSIONES**

19. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

20. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre SAUCECO S.A. por parte de MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a) de la Ley 27.442.

21. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:** IF-2024-98775760-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Septiembre de 2024

**Referencia:** CONC. 1906 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.09.11 11:50:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.11 12:18:56 -03:00

Maria Paula Molina  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.09.11 16:08:19 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.09.11 17:02:50 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas TREVISANI VESPA  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.09.11 17:03:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.11 17:04:24 -03:00